

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ESTADO MAYOR CONJUNTO
Jefatura de la Defensa Nacional del Región Maule

EJEMPLAR N.º 117 / HOJA N.º 1/3
JDN MAULE (P) N.º 6800 / 1698 /

Retrocede a “Paso 1: Cuarentena” las comunas de Licantén y Pencahue; y avanza a “Paso 3: Preparación” la comuna de Rauco.

TALCA, 11 6 FEB 2021

RESOLUCIÓN EXENTA N.º 73/ DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL DE LA REGION DEL MAULE

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 39, 41 y 43, de la Constitución Política de la República de Chile.
2. Lo establecido en los artículos 6, 7 y 10 de la Ley N.º 18.415 “Orgánica Constitucional de Estados de Excepción Constitucional”.
3. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el Decreto Supremo N.º 104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 18 de marzo de 2020, que decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por calamidad pública, en el territorio de Chile, y sus correspondientes prórrogas.
4. La Resolución N.º 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
5. El Decreto Supremo N.º 4, del Ministerio de Salud de 05 de enero de 2020, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (COVID-19) y sus modificaciones.
6. Lo establecido en las Resoluciones Exentas del año 2020 y 2021, del Ministerio de Salud–Subsecretaría de Salud Pública, que disponen medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19, especialmente la N.º 43, de 2021.
7. El Instructivo para permisos de desplazamiento, vigente a partir del 11 de febrero de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o aquel que lo reemplace.
8. Lo dispuesto en la Resolución Exenta N.º 141 del Ministerio de Salud–Subsecretaría de Salud Pública, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19, del 15 de febrero de 2021, publicada en el Diario Oficial el 16 de febrero de 2021.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de subsanar los efectos de la crisis sanitaria y epidemiológica derivada de la magnitud y naturaleza de calamidad pública, requiriendo de la participación continua y debida coordinación de las autoridades civiles del Estado en el ámbito de sus competencias, con los Jefes de la Defensa Nacional para efectos de dar cumplimiento a su tarea.
2. Que, por otra parte, uno de los principios rectores establecidos en el Decreto Supremo N.º 104, consagrados, específicamente, en el artículo cuarto es el “principio de coordinación”, debiendo los Jefes de la Defensa Nacional tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud, en el ejercicio de las facultades, el cual demanda además, de la colaboración entre los órganos de la administración del Estado, asegurando la unidad o coherencia en la protección del servicio público, y que permitiría aprovechar la capacidad instalada de cada órgano en favor de otro y combatir de esta forma, el brote de COVID-19.
3. Que, por Resolución de “Visto N.º 8”, se establecieron nuevas medidas a nivel nacional con el propósito de controlar el brote de COVID-19, de las cuales es necesaria su publicación, difusión y posterior cumplimiento por parte de los habitantes de la Región del Maule.

RESUELVO:

1. Dese cumplimiento a lo decretado por la autoridad sanitaria, en la resolución de “Visto N.º 8”, y dispóngase que retrocede a “Paso 1: Cuarentena”, del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N.º 43 de 2021, del Ministerio de Salud, las comunas de Licantén y Penciahue. En consecuencia, los habitantes de dichas localidades deberán permanecer en cuarentena o aislamiento, es decir, en sus domicilios habituales, además de observar las medidas dispuestas para el “Paso 1: Cuarentena” en la resolución exenta N.º 43, ya citada.
2. Dese cumplimiento a lo decretado por la autoridad sanitaria, en la resolución de “Visto N.º 8”, y dispóngase que avanza a “Paso 3: Preparación”, del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N.º 43 de 2021, del Ministerio de Salud, la comuna de Rauco. En consecuencia, los habitantes de dicha localidad deberán observar las medidas sanitarias dispuestas para el “Paso 3: Preparación” en la resolución exenta N.º 43, ya citada.
3. La medida antes señalada empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 18 de febrero de 2021 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.
4. Déjese constancia que lo dispuesto en el Capítulo II de la resolución exenta N.º 43, de 2021, del Ministerio de Salud, será aplicable a las localidades de la región del Maule, las cuales se encuentran en el Paso que se indica a continuación:

PASO N.º 1 “CUARENTENA”:

Vichuquen, Parral, Talca, Constitución, Empedrado, San Clemente, Licantén y Penciahue.

PASO N.º 2 “TRANSICIÓN”:

Pelluhue, Curicó, Hualañe, Molina, Romeral, Sagrada Familia, Teno, Linares, Colbún, Longaví, San Javier, Curepto, Maule, Río Claro y San Rafael.

PASO N.º 3 “PREPARACIÓN”:

Resto de la región.

5. Exceptúese de la obligación de cumplir el aislamiento o cuarentena establecido en una determinada localidad, a las personas que se encuentren en las circunstancias que se señalan en el Instructivo para permisos de desplazamiento de “Visto 7.”, o aquel que lo reemplace, el que forma parte integrante de la presente Resolución Exenta. Dicho instructivo contempla, además, las formas y condiciones para la obtención de los permisos de desplazamiento por parte de las personas exceptuadas del cumplimiento de la medida de aislamiento o cuarentena.
6. Finalmente, téngase presente que el incumplimiento de las medidas impuestas en virtud de esta resolución y de las resoluciones emanadas del Ministerio de Salud, serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, en el Código Penal y en la ley N.º 20.393, según corresponda.

Este documento fue elaborado con la asistencia del Capitán (J) Daniel Aguilar Arévalo, asesor jurídico del JDN Región del Maule.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



MARIO GREZ CASANUEVA
General de Brigada
Jefe de la Defensa Nacional de la Región del Maule

(distribución al reverso)

DISTRIBUCIÓN:

1. INTENDENCIA REGIONAL DEL MAULE ✓
2. GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE LINARES ✓
3. GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE CAUQUENES ✓
4. GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE TALCA ✓
5. GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE CURICÓ ✓
6. VII ZONA DE CARABINEROS DE CHILE ✓
7. REGION POLICIAL DEL MAULE ✓
8. SEREMI SALUD MAULE ✓
9. ONEML ✓
10. COD
11. PME *RTD*
12. COT *NTD*
13. ESCART *NTD*
14. R. N.º16 "TALCA"
15. CAPITANÍA DE PUERTO "CONSTITUCIÓN"
16. MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL
17. JDN MAULE (ARCHIVO)

17 Ejs. 03 Hjs.

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.882

Martes 16 de Febrero de 2021

Página 1 de 5

Normas Generales

CVE 1897118

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

DISPONE MEDIDAS SANITARIAS QUE INDICA POR BROTE DE COVID-19

(Resolución)

Núm. 141 exenta.- Santiago, 15 de febrero de 2021.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 19 N° 1 y N° 9 de la Constitución Política de la República; en el Código Sanitario; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el Reglamento Sanitario Internacional, promulgado a través del decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV), modificado por el decreto N° 1, de 2021, del Ministerio de Salud, que prorroga su vigencia; en el decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, prorrogado por los decretos supremos N° 269, N° 400 y N° 646, de 2020, de la misma cartera de Estado; en el decreto supremo N° 9, de 2020, del Ministerio de Salud, que Establece coordinación por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional que indica y designa Ministro Coordinador; en el Código Penal; en la ley N° 21.240 que modifica el Código Penal y la ley N° 20.393 para sancionar la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia; en el artículo 10 de la ley N° 10.336 de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2. Que, a esta Secretaría de Estado le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y velar por la efectiva coordinación de las redes asistenciales, en todos sus niveles.

3. Que, asimismo, esta Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.

4. Que, asimismo, a esta Cartera le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

5. Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del

CVE 1897118

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.

6. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de COVID-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

7. Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el COVID-19 puede considerarse como una pandemia.

8. Que, hasta la fecha, a nivel mundial, más de 105 millones personas han sido confirmadas con la enfermedad, produciéndose más de 2,4 millones fallecidos.

9. Que, en Chile, hasta la fecha 779.541 personas han sido diagnosticadas con COVID-19, de las cuales 22.339 se encuentran activas, existiendo 19.624 personas fallecidas contagiadas por la enfermedad.

10. Que, el 5 de febrero de 2020, este Ministerio dictó el decreto N° 4, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). La vigencia de dicho decreto fue prorrogada en virtud del decreto N° 1, de 2021, del Ministerio de Salud, hasta el 30 de junio de 2021.

11. Que, el señalado decreto N° 4 entrega facultades extraordinarias a este Ministerio y a los organismos descentralizados que de él dependen. Así, para el ejercicio de dichas facultades es necesario la dictación de un acto administrativo que deje constancia, permitiendo la ejecución de las medidas que ahí se disponen. Asimismo, debido a que el brote de COVID-19 afecta a todo el país, las medidas que se dispongan deben ser aplicadas en todo el territorio nacional o en la parte del territorio que se determine.

12. Que, es función del Ministerio de Salud ejercer la rectoría del sector salud. Que, asimismo, al Ministro le corresponde la dirección superior del Ministerio.

13. Que, con fecha 18 de marzo de 2020, Su Excelencia el Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, en virtud del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Así, el artículo 4° de dicho decreto dispone que, para el ejercicio de las facultades que ahí se entregan, “los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del COVID-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud.”. Dicho estado de excepción constitucional fue prorrogado a través de los decretos supremos N° 269, N° 400 y N° 646, todos de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

14. Que, a la fecha se han dictado diversas resoluciones exentas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indican por brote de COVID-19.

15. Que, sin perjuicio de lo anterior, la situación epidemiológica del brote de COVID-19 se encuentra en pleno desarrollo, por lo que es necesario actualizar, en breves plazos, las medidas sanitarias que se disponen para el control de la emergencia descrita.

16. Que, por lo señalado anteriormente y en uso de las facultades que me confiere la ley:

Resuelvo:

1. Dispóngase que las localidades que se indican a continuación retrocederán al “Paso 1: Cuarentena” del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud.

- a. Región del Maule
 - i. La comuna de Licantén
 - ii. La comuna de Péncahue
- b. Región de Los Ríos
 - i. La comuna de Futrono
 - ii. La comuna de Mariquina.

En consecuencia, los habitantes de dichas localidades deberán permanecer en cuarentena o aislamiento, es decir, en sus domicilios habituales, además de observar las medidas dispuestas para el “Paso 1: Cuarentena” en la resolución exenta N° 43, ya citada.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 18 de febrero de 2021 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

En consecuencia, los habitantes de dichas localidades deberán permanecer en cuarentena o aislamiento los días sábado, domingo y festivos, además de observar las medidas dispuestas para el “Paso 2: Transición” en la resolución exenta N° 43, ya citada.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 16 de febrero de 2021 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

4. Dispóngase que las localidades que se indican a continuación avanzarán al “Paso 3: Preparación” del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud.

- a. Región de Valparaíso
 - i. La comuna de Petorca
- b. Región del Libertador General Bernardo O’Higgins
 - i. La comuna de Olivar
 - ii. La comuna de Santa Cruz
 - iii. La comuna de Nancagua
 - iv. La comuna de Rancagua
 - v. La comuna de Coltauco
 - vi. La comuna de Coinco
- c. Región del Maule
 - i. La comuna de Rauco
- d. Región de La Araucanía
 - i. La comuna de Curacautín
- e. Región de Los Lagos
 - i. La comuna de Futaleufú
- f. Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
 - i. La comuna de Aysén
- g. Región de Magallanes y de la Antártica Chilena
 - i. La comuna de Porvenir.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 18 de febrero de 2021 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

5. Exceptúase de la obligación de cumplir el aislamiento o cuarentena establecido en una determinada localidad, a las personas que se encuentren en las circunstancias que se señalan en el Instructivo para permisos de desplazamiento del que trata el oficio ordinario N° 3.378, del 5 de febrero de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o aquel que lo reemplace.

Dicho instructivo contempla, además, las formas y condiciones para la obtención de los permisos de desplazamiento por parte de las personas exceptuadas del cumplimiento de la medida de aislamiento o cuarentena.

6. Déjase constancia que la siguiente localidad mantendrá su cordón sanitario en torno a ella:

- a. Región de Magallanes y de la Antártica Chilena
 - i. La ciudad de Puerto Williams.

7. Reitérase la disposición de traslado a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de medidas de aislamiento a:

- a. Personas que hayan infringido las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.
- b. Personas que no puedan cumplir con las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.

Aquellas personas que se encuentran en el literal a) de este numeral quedarán sujetas, además, a las sanciones dispuestas en el Libro X del Código Sanitario y en el Código Penal cuando corresponda.

8. Reitérase, a la autoridad sanitaria, la instrucción de solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas sanitarias impuestas por esta resolución y por aquellas que le sirven de antecedente.

9. Instrúyase a las autoridades sanitarias la difusión de las medidas sanitarias por los medios de comunicación masivos.

2. Dispóngase que las localidades que se indican a continuación retrocederán al “Paso 2: Transición” del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud.

- a. Región de Valparaíso
 - i. La comuna de El Tabo
 - ii. La comuna de El Quisco
- b. Región del Libertador General Bernardo O’Higgins
 - i. La comuna de Placilla
 - ii. La comuna de Marchihue
 - iii. La comuna de Chimbarongo
 - iv. La comuna de Pichidegua
- c. Región de Ñuble
 - i. La comuna de Ninhue
 - ii. La comuna de Ránquil
 - iii. La comuna de Ñiquén
 - iv. La comuna de Coelemu
- d. Región del Biobío
 - i. La comuna de Quilleco
- e. Región de La Araucanía
 - i. La comuna de Ercilla
 - ii. La comuna de Renaico.

En consecuencia, los habitantes de dichas localidades deberán permanecer en cuarentena o aislamiento los días sábado, domingo y festivos, además de observar las medidas dispuestas para el “Paso 2: Transición” en la resolución exenta N° 43, ya citada.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 18 de febrero de 2021 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

3. Dispóngase que las localidades que se indican a continuación avanzarán al “Paso 2: Transición” del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud.

- a. Región de Tarapacá
 - i. La comuna de Iquique
 - ii. La comuna de Alto Hospicio
- b. Región de Antofagasta
 - i. La comuna de Antofagasta
- c. Región de Atacama
 - i. La comuna de Copiapó
 - ii. La comuna de Diego de Almagro
- d. Región del Biobío
 - i. La comuna de Laja
- e. Región de La Araucanía
 - i. La comuna de Pucón
- f. Región de Los Lagos
 - i. La comuna de Castro
 - ii. La comuna de Puyehue
 - iii. La comuna de Río Negro
 - iv. La comuna de Puerto Varas
 - v. La comuna de Quellón
 - vi. La comuna de Dalcahue
 - vii. La comuna de Fresia
 - viii. La comuna de Puerto Montt
 - ix. La comuna de Osorno
 - x. La comuna de San Pablo
 - xi. La comuna de Quinchao
 - xii. La comuna de Quemchi
 - xiii. La comuna de San Juan de la Costa
 - xiv. La comuna de Añeud
 - xv. La comuna de Puerto Octay
 - xvi. La comuna de Curaco de Vélez.

CVE 1897118Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

10. Déjase constancia que las medidas dispuestas en esta resolución podrán prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan.

11. Déjase constancia que las resoluciones que disponen las medidas sanitarias que indican por brote de COVID-19, del Ministerio de Salud, en particular la resolución exenta N° 43, de 2021, y en las modificaciones posteriores que se hagan a ésta, seguirán vigentes en lo que no fueran contrarias a esta resolución.

12. Déjase constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta resolución y las resoluciones señaladas en el numeral anterior serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, en el Código Penal y en la ley N° 20.393, según corresponda.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Enrique Paris Mancilla, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento resolución exenta N° 141, de 15 de febrero de 2021.- Por orden de la Subsecretaría de Salud Pública.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Andrés Hübner Garretón, Jefe de la División Jurídica, Ministerio de Salud.

